



RESOLUCION GERENCIAL N° 000279-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515512854 - 7]

VISTOS:

La Carta N° 001-2024-PEOT-RLP [515512854-0] de fecha 10 de setiembre de 2024, el Oficio N°001024-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515512854-1] de fecha 11 de setiembre de 2024, el Oficio N° 000622-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515512854-2] de fecha 13 de setiembre de 2024, el Informe Legal N° 000212-2024-GR.LAMB/PEOT- 60 [515512854-3] de fecha 19 de setiembre de 2024, la Resolución Gerencial N° 000268-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515512854-4] de fecha 19 de setiembre de 2024, la Carta N° 002-2024-PEOT-FDS [515512854-5] de fecha 23 de setiembre de 2024 y el Informe Legal Complementario N° 000219-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515512854-6] de fecha 30 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de setiembre de 2024, mediante Carta N° 001-2024-PEOT-RLP [515512854-0] (en adelante, **LA SOLICITUD**), el servidor civil Sr. Ricardo Limo Pantoja (en adelante, **EL SOLICITANTE**) peticiona el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; a fin de ser objeto de asesoría legal en el marco de la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2024-272-0, por la presunta comisión del Delito de Colusión, derivada del Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0610-SCE.

Que, con fecha 19 de setiembre de 2024, mediante Resolución Gerencial N° 000268-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515512854-4], se resuelve declarar INADMISIBLE LA SOLICITUD, por NO CUMPLIR con los Requisitos de Admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", específicamente en el literal c.

Que, con fecha 19 de setiembre de 2024, mediante correo electrónico, se notifica a **EL SOLICITANTE** el pronunciamiento institucional sobre **LA SOLICITUD**, a fin de que subsane el requisito de admisibilidad del literal del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en un plazo razonable de dos (02) días hábiles.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2024, mediante Carta N° 002-2024-PEOT-FDS [515512854-5], **EL SOLICITANTE** presenta documentación completa de Hoja de Vida de su Propuesta de Defensa, a fin de cumplir con el requisito de admisibilidad del literal c. del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, mediante Informe Legal Complementario N° 000219-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515512854-6], la Oficina Asesoría Jurídica emite opinión favorable a **LA SOLICITUD**, precisando que la misma cumple con los requisitos de Admisibilidad y Procedencia previstos en los numerales 6.3 y 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", correspondiendo emitir la resolución gerencial que formalice la procedencia y otorgamiento del beneficio de defensa solicitado.

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.4. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" *"Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de*



RESOLUCION GERENCIAL N° 000279-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515512854 - 7]

Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias [...]".

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR. LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Procedencia de la Solicitud y Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles

Declarar procedente la Carta N° 001-2024-PEOT-RLP [515512854-0] de fecha 10 de setiembre de 2024 y, en consecuencia, otorgar el Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles al servidor civil Sr. Ricardo Limo Pantoja, a fin de ser objeto de asesoría legal en el marco de la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2024-272-0, por la presunta comisión del Delito de Colusión, derivada del Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0610-SCE, conforme al siguiente detalle:

Proceso o Procedimiento	Carpeta Fiscal N° 2406075500-2024-272-0
Tipo de Proceso o Procedimiento	Proceso Penal
Entidad a cargo del Proceso o Procedimiento	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Lambayeque
Servidor o Ex Servidor implicado	Ricardo Limo Pantoja
Calidad del Servidor Civil en el Proceso o Procedimiento	Investigado
Omisión, Acción o Decisión en Ejercicio de Encargo o de la Función Pública	Presunta comisión del Delito de Colusión, derivada del Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0610-SCE
Propuesta de defensa y asesoría	Abog. Francisco Ricardo Miranda Caramutti, con Registro ICAC N° 396
Tipo de Defensa y Asesoría	Defensa y/o Asesoría Legal
Monto de Honorarios Profesionales	S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles) sin incluir los impuestos de ley
Etapas del Proceso o Procedimiento que comprende el Servicio de Defensa y Asesoría:	Por la Etapa de Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares)

Artículo 2°. - Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría

Disponer a la Oficina de Administración cumpla con realizar la contratación de la Propuesta de Defensa de la Carta N° 0001-2024-PEOT-RLP [515512854-0] de fecha 10 de setiembre de 2024, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución gerencial.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000279-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515512854 - 7]

Artículo 3° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

Artículo 4° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil solicitante Sr. Ricardo Limo Pantoja, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 03/10/2024 - 09:02:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
03-10-2024 / 00:55:34